

Guía de actuación y funcionamiento del Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía.

Con la publicación del Decreto 362/2009, de 27 de octubre por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento, se ha dado cumplimiento a las previsiones contenidas en el art. 20.3 de la Ley 20/2007, de 11 de julio del Estatuto del Trabajo Autónomo, posibilitando de esta forma la inscripción de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, que desarrollan principalmente su actividad en nuestra Comunidad Autónoma, en un Registro específico y diferenciado del de cualesquiera otras organizaciones sindicales, empresariales o de otra naturaleza que puedan ser objeto de registro.

De acuerdo con el apartado primero del artículo único del citado Decreto el registro dependerá orgánicamente de la Consejería de Empleo y queda adscrito al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales. Este registro, tiene carácter único para todo el territorio de Andalucía y desarrollará sus cometidos a través de la Secretaría General del CARL, tanto a nivel interprovincial, siendo responsable de su tramitación en este ámbito los servicios administrativos del Organismo, como a nivel provincial, en cuyo caso la gestión directa recaerá en el personal adscrito al CARL en cada una de las delegaciones provinciales. Por tanto, este personal será la referencia para la tramitación de los expedientes.

Por ello, y a efectos de posibilitar la adecuada coordinación administrativa en la gestión, organización y funcionamiento del Registro se elabora desde esta Secretaría General la siguiente guía aclaratoria sobre el procedimiento de actuación y funcionamiento en la aplicación del mencionado Decreto 362/2009 de 27 de octubre

PRIMERA. Procedimiento de inscripción en el registro.

a) Artículo 8. *Solicitud de inscripción.*

Sobre el lugar de presentación:

Las solicitudes de inscripción deben dirigirse a la Secretaría General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, conforme al modelo establecido y disponible en la página web del CARL, y han de presentarse preferentemente, en el Registro Auxiliar del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales o en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo, sin perjuicio de las demás posibilidades de presentación que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por tanto, será necesaria la remisión por parte de los registros de entrada de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo a los coordinadores del CARL en la respectiva provincia de la solicitudes que se dirijan a este Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía.

Estos coordinadores del CARL en cada provincia serán los funcionarios de referencia para cualquier duda ó consulta tanto de los interesados como de los propios funcionarios destinados en el registro de entrada de la Delegación.

Los coordinadores del CARL en cada provincia serán los encargados de examinar la documentación de entrada y elaborar los requerimientos pertinentes a los interesados en el caso de que aquella sea incompleta.

b) Artículos 8.2; 9; y 10. *Inscripción de la constitución de una asociación profesional del trabajo autónomo.*

Sobre los requisitos y trámites a seguir para la inscripción y depósito de estatutos de una Asociación Profesional del Trabajo Autónomo:

Se comprobarán los siguientes aspectos en la documentación recepcionada:

1. Que el escrito de solicitud de inscripción presentado lo ha sido por una persona legitimada: comprobar el cargo que ostenta en la asociación o la representación que ostenta. Así como que hasta tanto esté operativa la plataforma que permita acceder a la comprobación de la identidad, se acompaña fotocopia del DNI de dicha persona.

2. Que el Acta Fundacional se presenta en duplicado ejemplar firmada en todas sus páginas por los socios fundadores, con expresión de los datos personales necesarios para su identificación (nombre, apellidos y número D.N.I.). Hasta tanto esté operativa la plataforma que permita acceder a la comprobación de la identidad, deberá acompañarse fotocopia del DNI de los fundadores de la asociación.

El Acta fundacional, de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley Orgánica 1/2002, deberá contener:

- a. El nombre y apellidos de los promotores de la asociación, la nacionalidad y el domicilio.
- b. La voluntad de los promotores de constituir una asociación, los pactos que, en su caso se hubiesen establecido y la denominación de ésta.
- c. Los Estatutos aprobados que regirán el funcionamiento de la Asociación.
- d. Lugar y fecha de otorgamiento del acta, y firma de los promotores.

3. Que el texto íntegro de los estatutos se presenta en duplicado ejemplar, firmado en todas sus páginas por los fundadores de la asociación.

Dichos estatutos habrán de contener las siguientes puntualizaciones:

- a. Que son asociaciones sin ánimo de lucro constituidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y su normativa de desarrollo.
- b. La denominación.
- c. El domicilio, así como el ámbito territorial en que haya de realizar sus actividades.

- d. La duración, cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.
- e. Los fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa. (El art. 20 de la Ley 20/2007 señala que en los estatutos se hará referencia a su especialidad subjetiva y de objetivos, tendrán por finalidad la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores autónomos y funciones complementarias, pudiendo desarrollar cuantas actividades lícitas vayan encaminadas a tal finalidad).
- f. Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.
- g. Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.
- h. Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- i. Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el Orden del día.
- j. El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- k. El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
- l. Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Los Estatutos también podrán contener cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que los promotores consideren convenientes, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la asociación. El contenido de los Estatutos no podrá ser contrario al ordenamiento jurídico.

4. Que los promotores tienen la condición de trabajadores autónomos, para ello debe acreditarse tal condición. En este sentido bastará como documentación justificativa la aportación de fotocopia de los modelos de cotización a la Seguridad Social, certificado del Colegio correspondiente que acredita que se encuentran dados de alta y autorizados a trabajar como autónomos, o cualquier otro similar. De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 20/2007 el derecho colectivo de fundar y afiliarse a asociaciones profesionales de trabajadores autónomos corresponde únicamente a los trabajadores autónomos tengan o no trabajadores a su cuenta, pero no a las empresas.

5. Que consta la identidad de las personas que integran los órganos de gobierno y representación de la asociación

6. Que consta la autorización expresa de los firmantes de la documentación para hacer efectiva la autorización escrita para el tratamiento informático de los datos de los interesados a los que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de la Ley de Datos de Carácter Personal.

c) Artículos 8.2; 9; y 11. *Inscripción de la constitución de federaciones, confederaciones y uniones.*

Sobre los requisitos y trámites a seguir para la inscripción y depósito de estatutos de una federación, confederación o unión de asociaciones profesionales del Trabajo Autónomo:

Se comprobarán los siguientes aspectos en la documentación recepcionada:

1. Que el escrito de solicitud de inscripción presentado lo ha sido por una persona legitimada: comprobar el cargo que ostenta en la asociación o la representación que ostenta. Así como que hasta tanto esté operativa la plataforma que permita acceder a la comprobación de la identidad, se acompaña fotocopia del DNI de dicha persona.

2. Que el Acta Fundacional se presenta en duplicado ejemplar firmada en todas sus páginas por los representantes de las asociaciones o federaciones fundadoras, con expresión de los datos personales necesarios para su identificación (nombre, apellidos y número D.N.I. y nombre de la entidad que representan). Deberán ser al menos tres entidades las que se federan para garantizar el funcionamiento democrático. Hasta tanto esté operativa la plataforma que permita acceder a la comprobación de la identidad, deberá acompañarse fotocopia del DNI de los representantes de las entidades promotoras.

El Acta fundacional, de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley Orgánica 1/2002, deberá contener:

a. El nombre y apellidos de los representantes de las asociaciones promotoras la Federación/Confederación, la nacionalidad y el domicilio; así como el nombre de la entidad a la que representan.

b. La voluntad de los promotores de constituir una Federación/Confederación, los pactos que, en su caso se hubiesen establecido y la denominación de ésta.

c. Los Estatutos aprobados que regirán el funcionamiento de la Federación/Confederación.

d. Lugar y fecha de otorgamiento del acta, y firma de los representantes de las entidades promotoras.

3. Que el texto íntegro de los estatutos se presenta en duplicado ejemplar, firmado en todas sus páginas por los representantes de las entidades promotoras.

Dichos estatutos habrán de contener las siguiente puntualizaciones:

- a. Que son asociaciones sin ánimo de lucro constituidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y su normativa de desarrollo.
- b. La denominación.
- c. El domicilio, así como el ámbito territorial en que haya de realizar sus actividades.
- d. La duración, cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.
- e. Los fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa. (El art. 20 de la Ley 20/2007 señala que en los estatutos se hará referencia a su especialidad subjetiva y de objetivos, tendrán por finalidad la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores autónomos y funciones complementarias, pudiendo desarrollar cuantas actividades lícitas vayan encaminadas a tal finalidad).
- f. Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.
- g. Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.
- h. Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- i. Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el Orden del día.
- j. El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- k. El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
- l. Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Los Estatutos también podrán contener cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que los promotores consideren convenientes, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la asociación. El contenido de los Estatutos no podrá ser contrario al ordenamiento jurídico.

4. Que constan los certificados firmados por el Secretario y con vº bº del Presidente de cada entidad promotora en los que se acuerda por Asamblea la constitución de la Federación/Confederación a la que se adhieren, debiendo constar en el mismo los datos identificativos de la persona a la que se le otorga la autorización para actuar en nombre de la

Asociación/Federación y firmar la documentación que proceda en orden a constituir la nueva entidad. Igualmente la certificación debe contener el número de inscripción registral de cada asociación/ federación en este registro.

5. Que consta la autorización expresa de los firmantes de la documentación para hacer efectiva la autorización escrita para el tratamiento informático de los datos de los interesados a los que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de la Ley de Datos de Carácter Personal.

d) Artículos 12 y 14. *Inscripción de modificaciones estatutarias y de la disolución de una asociación*

Sobre los requisitos y trámites a seguir para la inscripción y depósito de modificaciones estatutarias:

Se comprobarán los siguientes aspectos en la documentación recepcionada:

1. Que el escrito de solicitud de inscripción presentado lo ha sido por una persona legitimada: comprobar el cargo que ostenta en la asociación o la representación que ostenta. Así como que hasta tanto esté operativa la plataforma que permita acceder a la comprobación de la identidad, se acompaña fotocopia del DNI de dicha persona.

2. Que consta el certificado del acuerdo modificadorio por duplicado ejemplar firmado en todas sus páginas por el Secretario y el Presidente de la Organización, con expresión de los datos personales necesarios para su identificación (nombre, apellidos y número D.N.I.). Hasta tanto esté operativa la plataforma que permita acceder a la comprobación de la identidad, deberá acompañarse fotocopia del DNI de los fundadores de la asociación.

El certificado del acuerdo modificadorio, de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ley Orgánica 1/2002, deberá de ser objeto de inscripción en el plazo de un mes, debiendo de contener:

a. Los datos identificativos de la Asamblea que acuerde la modificación estatutaria (tipo de Asamblea: extraordinaria u ordinaria, lugar de celebración y fecha).

b. Quórum de asistencia a la Asamblea.

c. Resultado de la votación.

d. Precisión exacta de los artículos que han sido modificados.

3. Que consta el texto íntegro de los estatutos por duplicado ejemplar, firmado en todas sus páginas por el secretario y el Presidente de la Asociación, incluyendo las modificaciones estatutarias aprobadas.

4. Que consta la autorización expresa de los firmantes de la documentación para hacer efectiva la autorización escrita para el tratamiento informático de los datos de los interesados a los que

se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de la Ley de Datos de Carácter Personal.

Sobre los requisitos y trámites a seguir para la inscripción de la solicitud de disolución de una asociación:

Los coordinadores comprobarán los siguientes aspectos en la documentación recepcionada

1. Que el escrito de solicitud de inscripción presentado lo ha sido por una persona legitimada: comprobar el cargo que ostenta en la asociación o la representación que ostenta. Así como que hasta tanto esté operativa la plataforma que permita acceder a la comprobación de la identidad, se acompaña fotocopia del DNI de dicha persona.

2. Que consta el certificado del acuerdo de disolución de la asociación por duplicado ejemplar firmado en todas sus páginas por el Secretario y el Presidente de la Organización, con expresión de los datos personales necesarios para su identificación (nombre, apellidos y número D.N.I.). Hasta tanto esté operativa la plataforma que permita acceder a la comprobación de la identidad, deberá acompañarse fotocopia del DNI de los fundadores de la asociación.

El certificado del acuerdo de disolución, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley Orgánica 1/2002, deberá de ser objeto de inscripción en el plazo de un mes, debiendo de contener:

- a. Los datos identificativos de la Asamblea que acuerde la disolución de la asociación (tipo de Asamblea: extraordinaria u ordinaria, lugar de celebración y fecha).
- b. Quórum de asistencia a la Asamblea.
- c. Resultado de la votación.
- d. El balance de la asociación a la fecha de aprobación de la disolución.
- e. Normas aprobadas por la asamblea para liquidar el patrimonio social de la Organización.
- f. El destino del remanente, en el caso de que exista.
- g. El cese de los órganos directivos y los datos identificativos de los componentes de la Comisión Liquidadora, los cuales habrán de realizar las actividades señaladas en el artículo 18.3 LO 1/2002.

3. Que constan documentos que acrediten el destino dado al remanente, si existiere.

4. Que consta la autorización expresa de los firmantes de la documentación para hacer efectiva la autorización escrita para el tratamiento informático de los datos de los interesados a los que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de la Ley de Datos de Carácter Personal.

SEGUNDA. Aplicación de la disposición transitoria única.

a) Procedimiento de adaptación de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos preexistentes e inscripción en el registro.

Las asociaciones profesionales del trabajo autónomo constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, deben solicitar su inscripción en el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía si desean adquirir naturaleza jurídica distinta a la que tuvieran con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo marco regulador establecido por la Ley 20/2007. Estas asociaciones normalmente estarán inscritas en el Registro de Asociaciones Empresariales o bien en el Registro de Asociaciones civiles.

El plazo establecido para solicitar esta inscripción es de seis meses desde la fecha de su vigencia, y para llevar a cabo la transformación deberán modificar sus estatutos para adaptarlos a lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, y a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, cuando fuera necesario. No obstante, se trata de un plazo no preclusivo pues en cualquier momento una asociación empresarial puede decidir su transformación en asociación profesional de trabajadores autónomos siempre que cumpla con los requisitos legalmente establecidos.

b) Disposición transitoria única. *Inscripción de asociaciones profesionales del trabajo autónomo constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.*

Sobre los requisitos y trámites a seguir para la inscripción y depósito de las adaptaciones de asociaciones:

Se comprobarán los siguientes aspectos en la documentación recepcionada:

1. Que el escrito de solicitud de inscripción presentado lo ha sido por una persona legitimada: comprobar el cargo que ostenta en la asociación o la representación que ostenta. Así como que hasta tanto esté operativa la plataforma que permita acceder a la comprobación de la identidad, se acompaña fotocopia del DNI de dicha persona.
2. Que consta, certificación del Acta de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, en la que se haya acordado la modificación, detallando el artículo o artículos modificados, quórum de asistencia y resultado de la votación. (Por duplicado ejemplar).
3. Que consta el texto de los nuevos estatutos, en su caso, conteniendo los artículos modificados, firmados por la persona que ostente la secretaría con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia de la entidad, u órganos similares. (Por duplicado ejemplar, firmados en todas sus hojas por los representantes de la asociación).

En los nuevos estatutos deberá de constar:

- a. El domicilio, así como el ámbito territorial en que haya de realizar sus actividades.
- b. La duración, cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.

- c. Los fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa. (El art. 20 de la Ley 20/2007 señala que en los estatutos se hará referencia a su especialidad subjetiva y de objetivos, tendrán por finalidad la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores autónomos y funciones complementarias, pudiendo desarrollar cuantas actividades lícitas vayan encaminadas a tal finalidad).
- d. Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.
- e. Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.
- f. Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- g. Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el Orden del día.
- h. El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- i. El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
- j. Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Los Estatutos también podrán contener cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que los promotores consideren convenientes, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la asociación.

4. Que consta fotocopia del NIF de la Asociación y la autorización expresa de los firmantes de la documentación para hacer efectiva la autorización escrita para el tratamiento informático de los datos de los interesados a los que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de la Ley de Datos de Carácter Personal.

c) Sobre la coordinación con los restantes Registros de Asociaciones

1. Con el Registro de Asociaciones Empresariales

Aquellas asociaciones que se adapten e inscriban en el nuevo Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía no se darán de baja en el anterior Registro, si bien en el mismo ha de inscribirse que la asociación se ha transformado en una Asociación Profesional del Trabajo Autónomo al amparo de la Ley 20/2007. Y así deberá constar en cualquier certificación que se expida desde el Registro de Asociaciones Empresariales.

2. Con el Registro de Asociaciones de de Andalucía

Aquellas asociaciones que se adapten e inscriban en el nuevo Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía no se darán de baja en el anterior Registro, si bien en el mismo ha de inscribirse que la asociación se ha transformado en una Asociación Profesional del Trabajo Autónomo al amparo de la Ley 20/2007. Y así deberá constar en cualquier certificación que se expida desde el Registro de Asociaciones de Andalucía.